



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0134**-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **10 MAR. 2017**

### VISTO:

informe de evaluación y análisis de los medios probatorios actuados, con relación a las infracciones éticas a la función pública, imputado a los señores **AMILKAR PUKUTAY GONZALES GÓMEZ** como Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, **VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO**, Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería, **ANGEL BENDEZU PRADO**, Sub Gerente de Programación e Inversiones, **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, Secretario General, y **VALERY JHON CCANTO SÁNCHEZ**, Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, en ese entonces, quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de setiembre del 2016; en el expediente administrativo N° 07-2014-GRA/ST (610 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

**DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**



Que, con Oficio N° 200-2014-GRA/PPRA-P de fecha 04 de abril del 2014, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la pérdida de documentos oficiales que correspondían a la Subgerencia de Programación e Inversiones, solicitando se apertura investigación y sanciones a los funcionarios y servidores responsables administrativos por la pérdida de dichos documentos, en mérito de lo cual, el Titular de la Entidad remite en la misma fecha el expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para fines de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 3673-2014-GOBIERNO REGIONAL.

Que, a fojas 31 al 33, obra el Informe N° 13-2014-GRPPAT-SGPI-APGG, de fecha 31 de enero del 2014, con el cual el servidor Amilkar Pukutay Gonzales Gómez, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, informa al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones la pérdida de documentos administrativos; señala que en coordinación con el personal de la Oficina de Secretaria General señora Rebeca Prado Bilbao y el señor Victoriano Rodríguez Palomino, con fecha 29 de noviembre del 2013 trasladó al Almacén Central los documentos de los años 2003 al 2011, en colaboración con el personal de la OPI (evaluadores de proyectos) Ingeniero Rony Palomino Naupas; Bachiller William Lllahui Huamaní y el Practicante Eleazar Vargas Flores, precisando que a solicitud del señor Victoriano Rodríguez Palomino se compró una nueva chapa con tres ejemplares de llaves, realizando su instalación en dicho local con fecha 28 de noviembre del 2013, y entregando un ejemplar al señor Victoriano Rodríguez Palomino, ya que en éste ambiente se encontraban documentos que pertenecen a la Oficina de Contabilidad. Posterior a dicho traslado, se dirigió al Almacén Central para extraer una copia del oficio de remisión al Ministerio de Economía y Finanzas de la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 4894: Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, dándose con la sorpresa que el archivo documentario de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 no se encontraban según la cantidad y orden que fueron dejados en dicho local el 29 de noviembre del 2013.

Que, por Informe N° 18-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 18 de febrero del 2014 (fojas 06), el servidor Amilkar Pukutay Gonzales Gómez, Asistente Administrativo, informa al Sub Gerente de Programación e Inversiones sobre la situación actual de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables por la OPI, e informa entre otros que con fecha 29 y 30 de enero del 2014 cuando se dirigió al Almacén Central para la búsqueda de un informe técnico, se dio con la sorpresa de que un 80% de los documentos almacenados para su custodia, en coordinación con el señor Victoriano Rodríguez Palomino el 29 de Noviembre del 2013, ya no se encontraban; por lo que se realizó la denuncia ante la Comisaría de Ayacucho, cuya copia certificada de la denuncia policial formulada el 04 de febrero del 2014 por Ángel Bendezú Prado, Sub Gerente de Programación e Inversiones, corre a fojas 74, sobre el extravío o pérdida de 30 empastados de 300 a 500 folios cada uno, documentos administrativos perteneciente a la Oficina de Programación e Inversiones.

Que, con Informe N° 001-2014-GRA/GRPPATSGPI-SRL de fecha 13 de febrero del 2014 (fojas 29) la servidora Sonia ROMANÍ LOAYZA, Secretaria V de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, informa al Sub Gerente de Programación e Inversiones, que a su retorno de sus vacaciones se encontró con la noticia de la sustracción de documentos guardados en el Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, y al realizar la verificación del acervo documentario constató que faltaban 159 empastados de documentación comprendida desde el 2003 al 2011, adjuntando el inventario realizado con el respectivo check de verificación que corre de fojas 18 a 28.

Que, con Oficio N° 29-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 21 de Marzo del 2014 (fojas 42), el servidor Victoriano Rodríguez Palomino, Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que con fecha 29 de Noviembre del 2013 no participó con el traslado de los documentos de la Subgerencia de Programación e Inversiones al Almacén Central y que no realizó el requerimiento para la adquisición de una nueva chapa para dicho local, pero acepta haber recibido un ejemplar de la llave y haberla entregado al Practicante Javier Rogelio Pérez Sánchez, encargado de abrir la puerta para el ingreso de Luis Ochoa; finalmente precisa que no recepcionó formalmente dicha documentación. Por otro Lado,



con el Informe N° 03-2014-GRA/PRES-SG-AQP de fecha 25 de Marzo del 2014, de fojas 11, el señor Armando Quispe Prado, Responsable de Archivo Central de la Oficina de Secretaria General, informa que a dicha dependencia nunca ingresaron formalmente los documentos extraviados de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.

Que, a fojas 86 y siguientes, obra la denuncia penal contra los señores Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez y Victoriano Rodríguez Palomino, formulado por el Procurador Público Regional por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de ocultamiento y destrucción de documento público, por ante la Fiscalía Penal de Turno de la provincia de Huamanga – Ayacucho.

Que, con Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB, de fecha 06 de marzo del 2014, de fojas 08 y 09, la servidora Bachiller Rebeca Prado Bilbao (Especialista en Archivo II de la Unidad de Información y Administración Documentaria de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho), informa que a razón de la transferencia de los documentos solicitado en varias oportunidades por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, Oficio N° 692-2013-GRA/GRPPAT-SGPI y Oficio N° 1655-2013-GRA/GRPPAT-SGPI) y pese a tener la mejor predisposición de atenderlos, resultaba imposible hacerlo por encontrarse el Archivo Central en una situación de real necesidad de falta de espacio, asimismo señala que la transferencia de documentos es un proceso archivístico que tiene su base legal en lo dispuesto por la Directiva N° 005-86-AGN-DGAI, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, siendo que los órganos estructurales que realicen dicha transferencia, deberán utilizar los formatos establecidos por el Archivo General de la Nación como son los Inventarios de Transferencia de Documentos, para ello previamente los documentos deberán ser cuidadosamente seleccionados, foliados, teniendo en la carátula consignados el tipo de documentación, el año y el código asignado por la oficina, procedimiento que fue de inobservancia por parte de la Sub Gerencia quejosa, siendo este, otro factor por el cual no se atendió dicho pedido.

Que, la Directiva N°05/86-AGN.DGAI- "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional", aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, señalando en sus Disposiciones Generales lo siguiente:

**ALCANCE:** La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento en todos los organismos públicas (Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas, Instituciones Autónomas, Empresas de Derecho Público, Empresas Estatales de Derecho Privado y Empresas de Economía mixta con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado), Municipalidades y demás dependencias administrativas de los organismos de los Poderes del Estado.

1. La Transferencia de los Documentos es un procedimiento archivístico que consiste en el traslado de los documentos de un archivo a otro al vencimiento de los periodos de retención establecidos en los programas de control de documentos.
2. La Transferencia de los documentos se efectuará de los archivos de gestión a los archivos periféricos (si los hubiere), luego al órgano de administración de archivos y de éste al Archivo General de la Nación.
3. El Órgano de Administración de Archivos formulará el cronograma anual de transferencia y lo remitirá al Archivo General de la Nación antes del 31 de marzo de cada año.
4. El Órgano de Administración de Archivos solicitará al Archivo General de Nación la transferencia de los documentos que están considerados en el respectivo cronograma anual.
5. La solicitud de transferencia será acompañada con el "Inventario de Transferencia de documentos" (anexo No. 1), y remitida al Archivo General de la Nación treinta días (30) antes de la fecha del traslado para la verificación e inspección del supervisor del órgano rector.
6. Para la transferencia de documentos se utilizarán unidades de archivamiento (legajos, paquetes, cajas, etc.) de tamaño uniforme. Como regla general en cada unidad de archivamiento se empacará una serie documental, manteniendo el orden que tuvo en la dependencia administrativa correspondiente.
7. Las unidades de archivamiento serán rotuladas en el lado frontal. En el ángulo superior izquierdo se anotarán el código de la entidad y de la dependencia remitente, el año y el



- número de remisión. En el ángulo superior derecho se indicará el número correlativo correspondiente a la unidad de archivamiento.
8. Concluida la transferencia de la documentación el responsable del archivo receptor anotará en la parte central de cada unidad de archivamiento el número correlativo que le corresponda dentro del archivo. Luego señalará en el inventario de transferencia de documentos la ubicación de la unidad de archivamiento respectiva.
  9. El original del inventario servirá para organizar el inventario general de transferencia que será ordenado cronológicamente de acuerdo al ingreso de los documentos de archivo, la primera copia será archivada de acuerdo a la dependencia remitora y la segunda devuelta a la dependencia remitente.
  10. Los archivos de nivel desconcentrado transferirán los documentos del Archivo Departamental correspondiente observando las disposiciones de la presente directiva.
  11. Si éste no existiere, los documentos se pondrán a la disposición del Archivo General de la Nación.

Que, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, establece como una de las funciones de la Secretaría General:

- i) Conducir el proceso de administración documentario de conformidad con la política institucional del Gobierno Regional.
- ii) Proponer y desarrollar la política institucional en materia de archivo patrimonial del Gobierno Regional.

Que, con Oficio N° 773-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 17 de junio de 2016, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, comunica al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que estando al Informe N° 017-2016-GRA/GG-GRPPAT y en el marco de las competencias establecidas en el artículo 93°, inciso 93.2 de la Ley N° 30057, concordante con los artículos 106°, inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con fecha 27 de abril de 2016, procedió a recepcionar el Informe Oral del servidor Amilkar Pukutay Gonzales Gómez, en cuya diligencia el procesado afirmó ser trabajador contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por cuya razón solicita ser procesado bajo el marco normativo que corresponde de acuerdo a su régimen laboral; al haber sido procesado por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el Decreto Legislativo N° 276. Por consiguiente, menciona que en esa etapa del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Órgano Sancionador estima que no corresponde emitir acto resolutorio sobre determinación de la sanción o de archivamiento del procedimiento. En consecuencia, en salvaguarda del derecho al debido proceso y del principio de legalidad se efectúa la devolución del Expediente Disciplinario N° 07-2014-GRA/ST, fojas 360, a fin, que su Despacho como Órgano Instructor proceda a efectuar la devolución de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, para que en el marco de sus competencias proceda a la precalificación de la denuncia y de las presuntas faltas de carácter disciplinario, considerando para tal efecto el régimen disciplinario de contratación del procesado Amilkar Pukutay Gonzales Gómez, quien a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados estuvo laborando en la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, a fojas 361.

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 189-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de setiembre del 2016 se les comunicó a los señores Pedro Vidal PIZARRO ACOSTA, como Secretario General; Valery Jhon CCANTO SÁNCHEZ, como Secretario General; Ángel BENDEZÚ PRADO, como Sub Gerente de Programación e Inversiones; Amilkar Pukutay GONZÁLES GÓMEZ, como Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; y Victoriano RODRÍGUEZ PALOMINO, como Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública.

#### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**



- a) **Se le imputa al servidor Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador **Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, pese a que el Sub Gerente de Programación e Inversión, mediante Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fojas 291, remitió documentos de gestión debidamente empastados en 124 tomos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones desde el año 2003 hasta el año 2009, para su respectiva custodia; hizo caso omiso a dicho requerimiento, demostrando con su actuar omisivo, inacción e incumplimiento de su función, establecida en el literal a) Dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas de la Secretaria General, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008, al no haber tramitado y dado la atención oportuna al requerimiento formulado por el Sub Gerente de Programación e Inversiones para el traslado del acervo documentario desde el 2003 al 2009, conforme al Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI.
- b) **Se le imputa al servidor Abog. VALERY JHON CCANTO SANCHEZ** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador **Abog. VALERY JHON CCANTO SANCHEZ**, pese a que el Sub Gerente de Programación e Inversión, mediante Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, y Oficio N° 692-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fojas 290 y 289, solicitó autorización de traslado del archivo del Acervo Documentario y Proyectos de Inversión Pública, cuya antigüedad son mayores a tres (3) años, bajo el argumento que la oficina a su cargo está hacinada, y no permite el desplazamiento del personal y del usuario; hizo caso omiso a dicha solicitud, demostrando con su actuar omisivo, inacción e incumplimiento de su función, establecida en el literal a) Dirigir, coordinar y supervisar y evaluar las actividades técnicas administrativas de la Secretaria General, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008, al no haber tramitado y dado la atención oportuna a la solicitud formulado por el Sub Gerente de Programación e Inversiones para el traslado del Acervo Documentario cuya antigüedad son mayores a tres (3) años, conforme al Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, y Oficio N° 692-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI.
- c) **Se le imputa al servidor Ing. ÀNGEL BENDEZU PRADO**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversiones, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador **Ing. ÀNGEL BENDEZU PRADO**, fue quien luego de las coordinaciones efectuadas por el servidor Amilkar Gonzales Gómez, autorizó el traslado del acervo documentario de la mencionada Sub Gerencia conforme lo señala en el Oficio N° 1126-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, de fojas 131 al 132, sin previamente disponer medidas administrativas para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, puesto que al margen de lo dispuesto por las disposiciones emitidas en la **Directiva N° 05/86-AGN.DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional"**, con fecha 29 de noviembre de 2013 el señor Amilkar González Gómez, habría coordinado y ejecutado el traslado de documentos administrativos (empastados) y sin contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se precisa en el Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB, emitido por la Especialista en Archivos Bach. Rebeca Prado Bilbao, dado que la Secretaria General es el órgano a cargo de custodiar el archivo de gestión y archivos periféricos, producto del proceso de transferencia documentaria al Archivo Central, como así también lo establece el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho; efectuaron el traslado de documentos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, sin previamente cumplir con el



procedimiento y elaborar un inventario de transferencia documental conforme a las disposiciones del Numeral VII, Anexo 1 de la citada Directiva, dejando almacenado estos documentos en uno de los ambientes del Archivo Contable, ubicado en el local Almacén Agallas de Oro – El Hueco a cargo del señor Victoriano Rodríguez Palomino, pese a que esta documentación no tenían la naturaleza de archivos contables. Siendo que la falta de diligencia del señor Amilkar Gonzales Gómez, en el cumplimiento de sus funciones y sobre todo la falta de inventariación y formulación de un acta de entrega y recepción de esta documentación de parte del procesado y del señor Victoriano Rodríguez Palomino, y el descuido en la custodia de esta documentación y la ausencia de un responsable de esta labor, ha generado la pérdida de ciento cincuenta y nueve (159) archivadores de documentos (empastados) correspondientes a los años 2003 al 2011 conforme se comunica en el Informe N° 01-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-SRL, de fojas 69, Informe N° 13-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fojas 71 al 73 y denuncia policial de fojas 74, que solo indica la pérdida de 30 empastados, de la cual se percataron el 31 de enero de 2014; siendo que el citado trabajador autorizó el traslado del acervo documentario de la mencionada Sub Gerencia conforme lo señala en el Oficio N° 1126-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, sin previamente disponer medidas administrativas para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, ocasionando la pérdida de los acervo documentarios señalados y por ende un perjuicio a la entidad.

- d) **Se le imputa al servidor AMILKAR PUKUTAY GONZALES GOMEZ**, en su condición de Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador señor **AMILKAR PUKUTAY GONZALEZ GOMEZ**, no obstante con contar con la autorización y aprobación de su jefe inmediato el Ing. Ángel Bendezú Maldonado, conforme se afirma en el Oficio N° 1126-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fojas 131 al 132, no ha dispuesto medidas administrativas para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, puesto que al margen de lo dispuesto por las disposiciones emitidas en la **Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional"**, con fecha 29 de noviembre de 2013 habría coordinado y ejecutado el traslado de documentos administrativos (empastados) y sin contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se precisa en el Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB emitido por la Especialista en Archivos, Bach. Rebeca Prado Bilbao, dado que la Secretaria General es el órgano a cargo de custodiar el archivo de gestión y archivos periféricos, producto del proceso de transferencia documentaria al Archivo Central, como así también lo establece el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho; efectuaron el traslado de documentos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, sin previamente cumplir con el procedimiento y elaborar un inventario de transferencia documental conforme a las disposiciones del numeral VII, Anexo 1 de la citada Directiva, dejando almacenado estos documentos en uno de los ambientes del Archivo Contable, ubicado en el local Almacén Agallas de Oro – El Hueco a cargo del señor Victoriano Rodríguez, pese a que esta documentación no tenían la naturaleza de archivos contables. Siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones y sobre todo la falta de inventariación y formulación de un acta de entrega y recepción de esta documentación de parte del procesado y del señor Victoriano Rodríguez y el descuido en la custodia de esta documentación y la ausencia de un responsable de esta labor, ha generado la pérdida de 159 archivadores de documentos (empastados) correspondientes a los años 2007 al 2011 conforme se comunica en el Informe N° 01-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-SRL, de fojas 69, Informe N° 13-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fojas 71 al 73, y denuncia policial de fojas 74, que solo indica la pérdida de 30 empastados, de la cual se percataron el 31 de enero de 2014. Estos hechos evidencian la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios de fojas 221 al 223 puesto que la administración y organización de los documentos de gestión de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones a su cargo no se hizo efectivo en el marco de las normas archivísticas señaladas; estando demostrado que el citado procesado no adoptó las medidas administrativas para cumplir con diligencia una adecuada



administración del acervo documentario de este órgano, por el contrario sin las formalidades establecidas por las normas realizó el traslado del acervo documentario sin prever los mecanismos para garantizar su intangibilidad y adecuada custodia por los órganos administrativos responsables, siendo que por la omisión en el cumplimiento de sus funciones se ocasionó la pérdida de los acervo documentarios señalados y por ende un perjuicio a la entidad.

- e) **Se le imputa al servidor VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO**, en su condición de Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador señor **VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO**, no actuó con la debida diligencia, al acceder en compartir un ambiente que está a su cargo, y que se encuentra ubicado en el almacén central (costado de la Loza Deportiva), para guardar un conjunto de archivos documentarios que pertenecían a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, tal como consta en el descargo del señor Amilkar Pukutay González Gómez a fojas 228; procedimiento que se llevó a cabo, sin el respectivo inventario y sin contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme se precisa en el Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB emitido por la Especialista en Archivos Bach. Rebeca Prado Bilbao, dado que la Secretaria General es el órgano a cargo de custodiar el archivo de gestión y archivos periféricos, producto del proceso de transferencia documentaria al Archivo Central, como así también lo establece el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho; por cuanto el citado trabajador, autorizó el cambio de la chapa de la puerta de la oficina a su cargo, estando la llave de la chapa nueva no solo a su cargo, sino también a cargo del Sr. Amilkar Pukutay González Gómez y de otras dos personas; de lo que se colige, que el citado trabajador, señor **VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO**, no adoptó las medidas necesarias para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, que se encontraban almacenados en una oficina a su cargo, sin el respectivo inventario y sin la respectiva autorización de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho.

### 3.1. NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

#### Artículo 6°.- Principios:

- 2) **Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- 3) **Eficiencia.-** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- 4) **Idoneidad.-** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública:

- 6) **Responsabilidad.-** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
  - a) **Directiva N° 05/86-AGN-DGAI** - "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional", aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J:
  - b) **Manual de Organización y Funciones** del Gobierno Regional de Ayacucho, establece una de las funciones de la Secretaría General:



- i) Conducir el proceso de administración documentaria de conformidad con la política institucional del Gobierno Regional.
- ii) Proponer y desarrollar la política institucional en materia de archivo patrimonial del Gobierno Regional.

#### **DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

**PRIMERO.-** Que, por Informe N° 13-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 31 de enero del 2014, el servidor Amilkar Pukutay Gonzales Gómez, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, informa al Sub Gerente de la Subgerencia de Programación e Inversiones la pérdida de documentos administrativos, manifestando que en coordinación con el personal de la Oficina de Secretaría General señora Rebeca Prado Bilbao y el señor Victoriano Rodríguez Palomino, con fecha 29 de noviembre del 2013 trasladaron al Almacén Central los documentos de los años 2003 al 2011, en colaboración con el personal de la OP, evaluadores de proyectos, Ingeniero Rony Palomino Naupas, Bachiller William Llallahui Huamani y el Practicante Eleazar Vargas Flores, precisando que a solicitud del señor Victoriano Rodríguez Palomino se compró una nueva chapa con tres ejemplares de llaves, realizando su instalación en dicho local con fecha 28 de noviembre del 2013, y entregando un ejemplar al señor Victoriano Rodríguez Palomino, ya que en éste ambiente se encontraban documentos que pertenecían a la Oficina de Contabilidad. Posteriormente, a fines del mes de enero del 2014, se dirigió al Almacén Central para extraer una copia del oficio de remisión al Ministerio de Economía y Finanzas de la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 4894: Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, dándose con la sorpresa que el archivo documentario de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 no se encontraban según la cantidad y orden que fueron dejados en dicho local el 29 de noviembre del 2013. Frente a esta circunstancia, el Ing. Ángel BENDEZÚ PRADO, Sub Gerente de Programación e Inversiones, formula denuncia policial ante la Comisaría de Ayacucho con fecha 04 de febrero del 2014, y mediante Memorando N° 08-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 13 de febrero del 2014, ordena a la señora Sonia ROMANÍ LOAYZA, Secretaria de la Sub Gerencia, la verificación de existencia y faltantes del acervo documentario posterior a la sustracción de los mismos, y ésta última confirma mediante Informe N° 01-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-SRL de fecha 13 de febrero del 2014, **que como faltantes son 159 empastados con documentos desde el 2003 hasta el 2011.** Posteriormente, el Ing. Ángel BENDEZÚ PRADO, con Oficio N° 164-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI con fecha 17 de febrero del 2014, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la sustracción de archivos documentarios de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones en el Almacén Central denominado "El Hueco".

**SEGUNDO.-** Que, con Oficio N° 29-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 21 de Marzo del 2014, el servidor Victoriano Rodríguez Palomino, Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que con fecha 29 de Noviembre del 2013 no participó con el traslado de los documentos de la Subgerencia de Programación e Inversiones al Almacén Central y que no realizó el requerimiento para la adquisición de una nueva chapa para dicho local, pero acepta haber recibido un ejemplar de la llave y cuando salió de vacaciones en el mes de diciembre del 2013 entregó dicha llave al Practicante Javier Rogelio Pérez Sánchez, encargado de abrir la puerta para el ingreso de Luis Ochoa, quien hacía trabajos de contabilidad. Finalmente, manifiesta que no recepcionó formalmente dicha documentación de acuerdo a las normas que rigen la Administración Pública mediante acta de entrega de acervo documentario, desconociendo



que su persona la fecha, cantidad y clase de documentos que fueron almacenados sin su presencia. Por otro lado, con Informe N° 03-2014-GRA/PRES-SG-AQP de fecha 25 de marzo del 2014, de fojas 11, el señor Armando Quispe Prado, Responsable de Archivo Central de la Oficina de Secretaría General, informa que a dicha dependencia nunca ingresaron formalmente para custodia del Archivo Central los documentos para archivo de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones por estar pendiente la verificación de los mismos por parte del responsable de su entrega, así como por el responsable de su recepción, siendo que el señor Amilkar Pukutay Gonzales Gómez, de forma unilateral determinó la entrega de sus fondos documentales al señor Victoriano RODRÍGUEZ PALOMINO, Responsable del Archivo Contable, dejando de lado las coordinaciones realizadas con la Secretaría General,

**TERCERO.-** Que, con Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB, de fecha 06 de Marzo del 2014, la servidora Bachiller Rebeca Prado Bilbao, Especialista en Archivo II de la Unidad de Información y Administración Documentaria de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, informó que a razón de la transferencia de los documentos solicitado en varias oportunidades por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones (Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, Oficio N° 692-2013-GRA/GRPPAT-SGPI y Oficio N° 1655-2013-GRA/GRPPAT-SGPI) y pese a tener la mejor predisposición de atenderlos, resultaba imposible hacerlo por encontrarse el Archivo Central en una situación de real necesidad de falta de espacio, asimismo señala que la transferencia de documentos es un proceso archivístico que tiene su base legal en lo dispuesto por la Directiva N° 005-86-AGN-DGAI, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, siendo que los órganos estructurales que realicen dicha transferencia, deberán utilizar los formatos establecidos por el Archivo General de la Nación, como son los Inventarios de Transferencia de Documentos, para ello previamente los documentos deberán ser cuidadosamente seleccionados, foliados, teniendo en la carátula consignados el tipo de documentación, el año y el código asignado por la oficina, procedimiento que fue de inobservancia por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, siendo este, otro factor por el cual no se atendió dicho pedido.

**CUARTO.-** Que, con fecha 08 de mayo del 2014, el Procurador Público Regional de Ayacucho, formula denuncia penal contra los señores Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, y Victoriano Rodríguez Palomino, Responsable de Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Ocultamiento y Destrucción de Documento Público ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 430 del Código Penal vigente. Luego, con fecha 27 de marzo del 2015, el Juez del Primer Juzgado Penal de Huamanga en Expediente N° 00548-2015-PE y mediante Resolución N° 01 abrió instrucción contra los señores Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez y Victoriano Rodríguez Palomino, por ser presuntos autores del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Ocultamiento y Destrucción de Documento Público en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho. Luego, por Resolución N° 23 de fecha 22 de julio del 2016, se dicta el auto de excepción de naturaleza de acción, declarándose fundado, disponiéndose el archivo definitivo y la anulación de los antecedentes de los imputados, sustentándose que el Ministerio Público no cumplió adecuadamente con su obligación constitucional de ejercitar la acción penal pública, es decir no observó el derecho a la debida motivación narrando los hechos coherentemente y el derecho a una comunicación previa y detallada de la imputación, hecho que eventualmente estaría propiciando impunidad, desprotegiendo el bien jurídico tutelado por el delito de supresión de documentos públicos. Además, precisa el Juez Penal que en el dictamen que subsanó la acusación alude a un extravío de documentos y no a supresión de documentos, y que el 29 de noviembre del 2013, los procesados Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez y Victoriano Rodríguez Palomino, habrían trasladado 159 empastados (informes técnicos, memorandos, cartas y otros de los años 2007 – 2011) de la Sub Gerencia de Programación e Inversión del Gobierno Regional al Almacén Central, y que posteriormente el día 29 y 30 de enero del 2014 se tomó conocimiento de la desaparición de dichos documentos.

#### 4.1. MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:



1. Expediente N° 022861 de fecha 28 de setiembre del 2016.
2. Expediente N° 1098 de fecha 27 de setiembre del 2016.
3. Expediente N° 022225 de fecha 22 de setiembre del 2016.
4. Expediente N° 022103 de fecha 21 de setiembre del 2016.
5. Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 13 de febrero del 2012.
6. Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 03 de abril del 2013.
7. Oficio N° 692-2013-GRA/GRPPAT-SGPI de fecha 23 de abril del 2013.
8. Oficio N° 1655-2013-GRA/GRPPAT-SGPI de fecha 24 de octubre del 2013.
9. Acta de Visita de Defensa Civil de fecha 21 de mayo del 2012.
10. Oficio N° 1126-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 05 de octubre del 2015.
11. Resolución N° 23 de fecha 22 de julio del 2016 en Expediente N° 548-2015-PE del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.
12. Memorando N° 196-2016-GRA/GR-GG-SG de fecha 16 de setiembre del 2016.
13. Informe de Precalificación N° 88-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.07-2014-GRA/ST) de fecha 06 de setiembre del 2016.
14. Carta N° 001-2016-APGG de fecha 09 de agosto del 2016.
15. Oficio N° 133-2016-GRA/GG-UC de fecha 27 de abril del 2016.
16. Oficio N° 508-2015-GRA/GG-GRDS-AR de fecha 23 de diciembre del 2015.
17. Oficio N° 495-2015-GRA/GG-GRDS-AR de fecha 21 de diciembre del 2015.
18. Resolución Gerencial General Regional N 189-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de setiembre del 2016.
19. Informe N° 109-2015-GRA/GG-GRDS-AR-DAI-RVC de fecha 18 de diciembre del 2015.
20. Informe N° 058-2015-DAI-GRA/ARAY de fecha 04 de diciembre del 2015.
21. Informe N° 074-2015-GRA/GG-GRDS-AR-DAI-RVC de fecha 12 de octubre del 2015.
22. Oficio N° 345-2015-GRA/GG-GRDS-AR de fecha 15 de setiembre del 2015.
23. Informe N° 006-2015-GRA/PRES-SG-AQP de fecha 29 de setiembre del 2015.
24. Informe N° 44-2015-DAI/GRA/ARAY de fecha 11 de setiembre del 2015.
25. Informe N° 057-2015-GRA/GG-GRDS-ARAY de fecha 04 de setiembre del 2015.
26. Memorando Múltiple N° 510-2015-GRA/GR-GG de fecha 27 de agosto del 2015.
27. Informe N° 023-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 25 de marzo del 2014.
28. Carta N° 001-2015-GRA-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 16 de octubre del 2015.
29. Informe N° 013-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 31 de enero del 2014.
30. Copia Certificada de Denuncia Policial de fecha 04 de febrero del 2014.
31. Denuncia penal ante el Fiscal Penal de Turno de la Provincia de Huamanga de fecha 08 de mayo del 2015.
32. Oficio N° 205-2014-GRA/GRPPAT-SGPI de fecha 24 de febrero del 2014.
33. Oficio N° 29-2014GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 21 de marzo del 2014.
34. Informe N° 013-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 31 de enero del 2014.
35. Oficio N° 417-2014-GRA/PPRA-P de fecha 04 de julio del 2014.
36. Oficio N° 76-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 27 de octubre del 2015.
37. Nota Legal N° 248-2015-GRA-GG-ORAJ-BSQ de fecha 06 de julio del 2016.
38. Informe N° 03-2015-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 02 de octubre del 2015.
39. Disposición 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.07-2014).
40. Informe Legal N° 05-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST-PRM de fecha 25 de setiembre del 2015.
41. Informe N° 810-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E de fecha 30 de octubre del 2014.
42. Oficio N° 164-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 18 de febrero del 2014.
43. Informe N° 001-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-SRL de fecha 13 de febrero del 2014.
44. Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB de fecha 18 de marzo del 2014.
45. Informe N° 018-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 18 de febrero del 2014.
46. Memorando N° 140-2014-GRA/PRES de fecha 07 de abril del 2014.
47. Oficio N° 200-2014-GRA/PPRA-P de fecha 03 de abril del 2014.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 13 de setiembre del 2016 se emitió la la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2016-GRA/GR-GG y se comunicó a los involucrados Pedro Vidal PIZARRO ACOSTA, como Secretario General; Valery Jhon CCANTO SÁNCHEZ, como Secretario General; Ángel BENDEZÚ PRADO, como Sub Gerente de Programación e Inversiones; Amilkar Pukutay GONZÁLES GÓMEZ, como Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e



Inversiones; y Victoriano RODRÍGUEZ PALOMINO, como Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, notificándose personalmente con fechas 13, 14 y 15 de setiembre del 2016, respectivamente.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de setiembre del 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Pedro Vidal PIZARRO ACOSTA, como Secretario General; Valery Jhon CCANTO SÁNCHEZ, como Secretario General; Ángel BENDEZÚ PRADO, como Sub Gerente de Programación e Inversiones; Amilkar Pukutay GONZÁLES GÓMEZ, como Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; y Victoriano RODRÍGUEZ PALOMINO, como Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificados personalmente los días 13, 14 y 15 de setiembre del 2016, respectivamente, cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el señor **VICTORIANO RODRÍGUEZ PALOMINO**, actual Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería, con escrito de fojas 526, recepcionado el 27 de setiembre del 2016 en Expediente N° 022794, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

*“(…) Que, es de precisar que en la fecha de acontecido los hechos materia del presente procedimiento, el suscrito venía asumiendo el cargo de Responsable de la Unidad de Archivo Contable, dependiente de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, continuando a la fecha cumpliendo dichas labores. (...) Se me imputa no haber actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por haber accedido compartir un ambiente de la Oficina de Archivo Contable que se encontraba a mi cargo, ubicado en el almacén central (costado de la Loza Deportiva), a fin que se guardara un conjunto de archivos documentarios que pertenecían a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones. (...) Al respecto y conforme lo he sustentado en el Oficio N° 29-2014-GRA-ORADM-OTE-UAC e Informe N° 09-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC, preciso que a finales del año 2013, el suscrito venía asumiendo el cargo de Responsable de la Unidad de Archivo Contable, siendo un ambiente ubicado al frontis de la loza deportiva- El Hueco – se encontraban también almacenados los comprobantes de pago de los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, hasta diciembre del año 2009, que sufrieron deterioro por una inundación acontecida; siendo que luego de la limpieza respectiva a este ambiente se trasladaron archivos de comprobantes de pago, rendiciones pertenecientes a la Oficina de Contabilidad, que se encontraban ocupando espacio innecesariamente en la Unidad de Archivo Contable. Preciso que en este ambiente desarrollaba sus prácticas el joven Javier Rogelio Pérez Sánchez, conforme lo demuestro con el Convenio N° 144 quien era el encargado de los documentos de las rendiciones y estuvo a cargo de abrir la puerta para el ingreso del joven Luis Ochoa que realizaba trabajos para la Oficina de Contabilidad. (...) Es cierto, quien a solicitud de la señora Rebeca Prado Bilbao, servidora de la Secretaria General se accedió que en el ambiente señalado (ubicado al frontis de la loza deportiva), sea almacenado documentos de la OPI – Sub Gerencia de Programación e Inversiones. Sin embargo, aclaro y reafirmo que mi persona como Responsable de la Unidad de Archivo Contable, no participó en el traslado de archivos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, los mismos que fueron almacenados en el citado ambiente*



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

*por el personal de la mencionada oficina, sin presencia del suscrito, por lo que mi persona desconoce la fecha, cantidad y clase de documentos que fueron almacenados y tampoco el Sub Gerente de la mencionada oficina comunicó formalmente sobre el traslado de estos documentos. Por información del servidor de ese órgano (...) supuestamente se informa que estos archivos de OPI fueron trasladados el 29 de noviembre del 2013, de lo cual el suscrito desconocía. Asimismo el citado procesado informa haberme entregado una llave de seguridad del citado ambiente, el mismo que fue entregado al señor Javier Rogelio Pérez Sánchez, que realizaba prácticas y era el encargado de realizar trabajos relacionados a la documentación de las rendiciones (...)"*

#### **Evaluación del descargo:**

Es válida la afirmación del señor Victoriano Rodríguez Palomino en el sentido de que su persona como Responsable de la Unidad de Archivo Contable, no habría participado en el traslado de archivos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, conforme también lo afirmaría el señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, Asistente Administrativo; pero el imputado sí reconoce haber recepcionado la llave del ambiente donde se almacenó el acervo documentario proveniente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, tal como menciona en el Oficio N° 29-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 21 de marzo del 2014, cuyo texto señala: "(...) lo que sí debo de reconocer es haber recibido una copia de llave original, la otra llave lo tenía el señor Bach. en Econ. Amilkar P. Gonzáles Gómez, (...)". En ese entender, el señor Victoriano Rodríguez Palomino, si tenía conocimiento que ingresaron y fueron depositados en el Almacén de Contabilidad dichos archivos.

Sin embargo, conforme lo afirma el procesado Amilkar Pukutay Gonzales, los citados empastados de la OPI fueron trasladados y depositados de manera temporal en un ambiente donde se encontraban almacenados los archivos contables, que habría autorizado el señor Victoriano Rodríguez Palomino como Responsable del Archivo Contable, pero acepta que dicho trabajador no era responsable de su custodia, solo se limitó a autorizar la mitad del ambiente que estaba a su cargo, como también así se evidencia en el video del informe oral que otorgó el señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, Auxiliar Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, el mismo que corre a fojas 360 donde el imputado declara que no hizo entrega de los archivos al señor Victoriano Rodríguez Palomino, por no ser su función y que solo lo dejaron a buen recaudo por cuanto la Secretaría General no les recepcionó en cuatro oportunidades, y que el servidor aludido les manifestó que solo les estaba prestando el ambiente, y que por ser temporal no era necesario entregar a nadie. En tal sentido, considerando lo vertido por el procesado, con el cual afirma que depositó la documentación en un ambiente del Archivo Contable, que no reunía las condiciones necesarias para su almacenamiento y custodia, le corresponde asumir la responsabilidad directa porque en forma unilateral ha depositado el acervo documentario de los años 2003 y 2011 (como él llama los más antiguos de OPI) sin ninguna acta de recepción de la persona que debía de custodiar temporalmente, a un órgano distinto al Archivo Central de la Secretaría General y sin respetar el proceso archivístico del acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo de los actuados no está demostrado la fecha que se produjo la pérdida de la documentación de la OPI, pero si está evidenciado que el señor Victoriano Rodríguez Palomino, no participó en el traslado de archivos ni en la recepción de la documentación de OPI, pero si está demostrado que el citado servidor salió de vacaciones y entregó la llave del citado ambiente al Practicante Javier Rogelio Pérez Sánchez, quien era el encargado de abrir la puerta para que ingrese el joven Luis Ochoa que hacía trabajos de contabilidad por parte de la Dirección Regional de Contabilidad conforme lo sustenta el mismo trabajador Amilkar Gonzales en el Informe N°013-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fojas 504. Para corroborar esta afirmación y de la existencia del practicante, el imputado adjunta como medio de prueba el Convenio de Prácticas Pre – Profesionales que corre a fojas 509, así como el uso físico de vacaciones desde el 2 al 15 de diciembre del 2013 (fojas 502), lo que evidencia también que el mencionado salió de vacaciones a unos días de haberse producido el traslado de la documentación de OPI con fecha 29 de noviembre de 2013.

Que, es de precisar que en el presente caso se evidencian tres acciones puntuales que conducen que el señor Victoriano Rodríguez Palomino tenía conocimiento



del depósito del acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones en el ambiente contiguo al almacén de su responsabilidad: 1) Haber aceptado acceder parte del ambiente a solicitud de la señora Rebeca Prado Bilbao, Especialista en Archivo II; 2) haber recibido personalmente la llave de manos del Asistente Administrativo de la SGPI; y 3) Haber entregado la llave a un practicante cuando salió de vacaciones el 02 de diciembre del 2013. Que sin embargo, no existen suficientes elementos de pruebas que demuestren que el servidor Victoriano Rodríguez Palomino, haya incurrido en incumplimiento de sus funciones como Responsable de Archivo Contable, por cuanto los archivos trasladados a uno de los ambientes a su cargo, no se encontraban bajo su responsabilidad directa, siendo responsabilidad del referido la custodia y archivo de documentos contables. Por lo tanto el haber coordinado con la señora Rebeca Prado Bilbao, servidora de la Secretaría General y haber accedido que en un ambiente del Archivo Contable, - ubicado al frontis de la loza deportiva - sea almacenado documentos de la OPI - Sub Gerencia de Programación e Inversiones. Por lo tanto no le asiste responsabilidad por haber accedido compartir un ambiente de la Oficina de Archivo Contable, a fin que se guardara un conjunto de archivos documentarios de la OPI, siendo responsabilidad directa de los servidores de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, el haber depositado el acervo documentario con fecha 29 de noviembre del 2013 en el ambiente contiguo al Almacén de la Unidad de Tesorería, ubicado en el local llamado "El Hueco" sin haber dispuesto acciones para garantizar su custodia e intangibilidad, omitiendo hacer suscribir el acta de recepción de archivos, siendo irregular el traslado del acervo documentario correspondiente a los años 2003 al 2011, porque no se encontraba autorizados por el Archivo Central de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho para dicho fin.

Que, el señor VICTORIANO RODRÍGUEZ PALOMINO, actual Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería, con escrito de fojas 526, recepcionado el 27 de setiembre del 2016 en Expediente N° 022794, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

*"(...) Que, es de precisar que en la fecha de acontecido los hechos materia del presente procedimiento, el suscrito venía asumiendo el cargo de Responsable de la Unidad de Archivo Contable, dependiente de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, continuando a la fecha cumpliendo dichas labores. (...) Se me imputa no haber actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por haber accedido compartir un ambiente de la Oficina de Archivo Contable que se encontraba a mi cargo, ubicado en el almacén central (costado de la Loza Deportiva), a fin que se guardara un conjunto de archivos documentarios que pertenecían a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones. (...) Al respecto y conforme lo he sustentado en el Oficio N° 29-2014-GRA-ORADM-OTE-UAC e Informe N° 09-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC, preciso que a finales del año 2013, el suscrito venía asumiendo el cargo de Responsable de la Unidad de Archivo Contable, siendo que un ambiente ubicado al frontis de la loza deportiva- El Hueco - se encontraban también almacenados los comprobantes de pago de los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984, hasta diciembre del año 2009, que sufrieron deterioro por una inundación acontecida; siendo que luego de la limpieza respectiva a este ambiente se trasladaron archivos de comprobantes de pago, rendiciones pertenecientes a la Oficina de Contabilidad, que se encontraban ocupando espacio innecesariamente en la Unidad de Archivo Contable. Preciso que en este ambiente desarrollaba sus prácticas el joven Javier Rogelio Pérez Sánchez, conforme lo demuestro con el Convenio N° 144 quien era el encargado de los documentos de las rendiciones y estubo a cargo de abrir la puerta para el ingreso del joven Luis Ochoa que realizaba trabajos para la Oficina de Contabilidad. (...) Es cierto, quien a solicitud de la señora Rebeca Prado Bilbao, servidora de la Secretaría General se accedió que en el ambiente señalado (ubicado al frontis de la loza deportiva), sea almacenado documentos de la OPI - Sub Gerencia de Programación e Inversiones Sin embargo, aclaro y reafirmo que mi persona como Responsable de la Unidad de Archivo Contable, no participó en el traslado de archivos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, los mismos que fueron almacenados en el citado ambiente por el personal de la mencionada oficina, sin presencia*



del suscrito, por lo que mi persona desconoce la fecha, cantidad y clase de documentos que fueron almacenados y tampoco el Sub Gerente de la mencionada oficina comunicó formalmente sobre el traslado de estos documentos. Por información del servidor de ese órgano (...) supuestamente informa que estos archivos de OPI fueron trasladados el 29 de noviembre del 2013, de lo cual el suscrito desconocía. Asimismo el citado procesado informa haberme entregado una llave de seguridad del citado ambiente, el mismo que fue entregado al señor Javier Rogelio Pérez Sánchez, que realizaba prácticas y era el encargado de realizar trabajos relacionados a la documentación de las rendiciones (...)

#### **Evaluación del descargo:**

Es válida la afirmación del señor Victoriano Rodríguez Palomino en el sentido de que su persona como Responsable de la Unidad de Archivo Contable, no habría participado en el traslado de archivos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, conforme también lo afirmaría el señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, Asistente Administrativo; pero el imputado sí reconoce haber recepcionado la llave del ambiente donde se almacenó el acervo documentario proveniente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, tal como menciona en el Oficio N° 29-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 21 de marzo del 2014, cuyo texto señala: "(...) lo que si debo de reconocer es haber recibido una copia de llave original, la otra llave lo tenía el señor Bach. en Econ. Amilkar P. Gonzáles Gómez, (...)". En ese entender, el señor Victoriano Rodríguez Palomino, si tenía conocimiento que ingresaron y fueron depositados en el Almacén de Contabilidad dichos archivos, además ningún funcionario o servidor público puede depositar bienes muebles en un ambiente distinto a su área de trabajo, sin el previo conocimiento del responsable, más aún que conforme a los panaux fotográficos y filmaciones que obran en el expediente, esos archivos documentarios fueron conducidos desde la entrada principal del local denominado "El Hueco" mediante carretillas, y esa actividad no pudo ser ajeno al señor Victoriano Rodríguez Palomino. Otro hecho que acredita que el señor Victoriano Rodríguez Palomino, tenía conocimiento cuando expresa que en el mes de diciembre del 2013, salió de vacaciones y entregó la llave al practicante Javier Rogelio Pérez Sánchez, quien era el encargado de abrir la puerta para que ingrese el joven Luis Ochoa que hacía trabajos de contabilidad por parte de la Dirección Regional de Contabilidad. Para corroborar esta afirmación y de la existencia del practicante, el imputado adjunta como medio de prueba el Convenio de Prácticas Pre – Profesionales que corre a fojas 509, así como el uso físico de vacacione desde el 2 al 15 de diciembre del 2013 (fojas 502). De otro lado, el imputado también acepta que a solicitud de la señora Rebeca Prado Bilbao accedió parte del ambiente para que puedan almacenar documentos de la OPI del Gobierno Regional, las cuales fueron almacenados sin su presencia, conforme lo tiene expresado en el Informe N° 009-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 11 de marzo del 2014, que corre a fojas 511.

En consecuencia, existen tres acciones puntuales que conducen que el señor Victoriano Rodríguez Palomino tenía conocimiento del depósito del acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones en el ambiente contiguo al almacén de su responsabilidad: 1) Haber aceptado acceder parte del ambiente a solicitud de la señora Rebeca Prado Bilbao, Especialista en Archivo II; 2) haber recibido personalmente la llave de manos del Asistente Administrativo de la SGPI; y 3) Haber entregado la llave a un practicante cuando salió de vacaciones el 02 de diciembre del 2013.

*"Se me imputa haber incurrido en falta de diligencia de mis funciones, lo cual queda desvirtuado puesto que por el contrario las coordinaciones efectuadas con la señora Rebeca Prado fueron estrictamente laborales. Enfatizo que el personal de OPI – señor Amilkar González Gómez y demás personal de la Sub Gerencia de Programación e Inversión, habrían trasladado su acervo documentario de modo propio, sin efectuar ningún acta de entrega al suscrito; no existiendo ninguna documentación que acredite que a mi persona como Responsable de Archivo Contable haya sido entregado este acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversión; por lo tanto en el marco de mis funciones señaladas, no estaba el de custodiar, registrar y menos almacenar archivos de otras oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo mi función exclusivamente de Responsable de la Unidad de Archivo Contable y las relacionadas a custodiar, archivar la documentación contable de la entidad. Por lo tanto mi persona desconoce la fecha exacta, cantidad y tipo de documentación que los mencionados habrían – según indican – dejado en el ambiente ubicado al costado de la loza deportiva – El Hueco. Es de mencionar, que a partir del lunes 2 de diciembre de 2013, el escrito estuvo de vacaciones hasta el 15 de*



diciembre de 2013, conforme lo demuestro con el record de asistencia de este mes, lo que demuestra que el suscrito, se encontraba en período vacacional, con posterioridad inmediata a la fecha de haber sido supuestamente almacenados el acervo documentario de la OPI, que según indica el señor Amilkar Gonzáles Gómez aconteció el viernes 29 de noviembre de 2013, hecho que también demuestra que mi persona desconocía sobre el traslado de esta documentación. De otro lado, según informa el señalado procesado Amilkar Gonzáles, con fecha 31 de enero de 2014 recién se percatan sobre la presunta pérdida del acervo documentario de la OPI, formulándose la denuncia policial respectiva que corre a fojas 201 del expediente. Sin embargo, esta denuncia denota inconsistencia respecto a la cantidad de documentación supuestamente extraviada, que indica el extravío de 30 empastados de 300 a 500 folios cada uno de la Oficina de Programación e Inversiones del año 2007 al 2011. Sin embargo, recién el 13 de febrero de 2014 en el Informe N° 01-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-SRL emitido por la Secretaría de la mencionada oficina, se comunica que supuestamente que serían 159 empastados la cantidad de documentos faltantes y que según se informa habrían sido guardados en el ambiente del Almacén del Gobierno Regional de Ayacucho (...).

#### **Evaluación del descargo:**

El imputado en su descargo alega que con la señora Rebeca Prado Bilbao, Especialista en Archivo II de la Unidad de Información y Administración Documentaria de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, solamente realizó coordinaciones estrictamente laborales; siendo incorrecta dicha afirmación, por cuanto el propio imputado en su Informe N° 009-2014-GRA/ORADM-OTE-UAC de fecha 11 de marzo del 2014 (fojas 511) expresa lo siguiente: "Por solicitud de la señora Rebeca Prado Bilbao se accede parte del ambiente para que pueda almacenar documentos de la OPI". En este entender, el señor Victoriano Rodríguez Palomino, pretende desconocer sin mayores argumentos de haber tomado conocimiento sobre el depósito del acervo documentario con fecha 29 de noviembre del 2013 en el ambiente contiguo al Almacén de la Unidad de Tesorería, ubicado en el local llamado "El Hueco", aunque este servidor no haya suscrito el acta de recepción de archivos, y nunca se le encargó para la custodia de los archivos de OPI. De otro lado, es cierto que el señor Amilkar Pukutay González Gómez, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Programación e Inversión, por decisión personal y con conocimiento de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, trasladó el acervo documentario de los años 2003 al 2011 al local denominado "El Huaco", sin las formalidades de Ley, menos suscribieron acta de entrega y recepción de este hecho, toda vez que no se encontraban autorizados por el Archivo Central de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho para dicho fin.

Además, el imputado se preocupa innecesariamente por la supuesta inconsistencia de la cantidad de archivos perdidos o sustraídos, cuando primigeniamente decían que eran 30 empastados de 300 a 500 folios y luego que eran 159 empastados. Sobre este punto, si es que el señor Victoriano Rodríguez Palomino nunca recibió formalmente el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversión o haya suscrito el acta de recepción de archivos para custodia personal, su preocupación en la cantidad de documentos sustraídos o perdidos, es por demás extraño, y eso denotaría que sí tenía conocimiento "informal" del depósito de tales archivos en el ambiente contiguo al almacén de Archivo Contable de la Unidad de Tesorería, aunado a su responsabilidad personal de haber entregado la llave de dicho ambiente a un practicante cuando salió en uso físico de vacaciones a partir del 02 de diciembre del 2013.

Por otro lado, el imputado alega que mediante el Memorando N° 616-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 30 de diciembre de 2013, acredita el cumplimiento de sus funciones como Responsable de la Unidad de Archivo Contable. Pero, esta afirmación es incorrecta, por cuanto el memorando mencionado está referido a una solicitud de desocupar ambiente recomendado por la CPC. Fulgencia Poma Moya, quien manifiesta lo siguiente: "Se comunique a la Oficina de Tesorería para que desocupe los ambientes debajo de las gradas para devolver a secretaria general y los archivos de tesorería se trasladen a los ambientes del fondo", por eso devendría en su preocupación de la decisión que haya tomado el 3 de diciembre del 2013, período en que los archivos de OPI se encontraban depositados informalmente en el ambiente contiguo al Almacén de la Unidad de Contabilidad, al haber entregado la llave de es ambiente a un personal practicante.



*“Se me imputa la presunta comisión de infracciones éticas a los principios y deberes de probidad, eficiencia y responsabilidad por haber accedido a compartir un ambiente que ocupaba la Oficina de Archivo Contable en los ambientes del Hueco para que se guardara un conjunto de archivos documentarios que pertenecían a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, procedimiento que se llevó a cabo, sin el respectivo inventario y sin contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo se me imputa no haber adoptado las medidas necesarias para recepcionar esa documentación con las formalidades legales y salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, que se encontraban almacenados en una oficina a su cargo, sin previamente cumplir con el procedimiento y elaborar un inventario de transferencia documental conforme a las disposiciones del Numeral VII, Anexo 1 de la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI “Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional” y sin la respectiva autorización de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho. Al respecto, he afirmado que el traslado de la documentación de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones lo habría realizado el señor Amilkar González Gómez y personal de esa oficina, de modo propio, desconociendo el suscrito la fecha, cantidad y tipo de documentación que aguardaron en la mencionada oficina. Siendo responsabilidad del personal de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones el no haber adoptado las medidas para salvaguardar y garantizar la intangibilidad de esta documentación de esta oficina y por lo tanto por el incumplimiento del procedimiento establecido (...) y sin la respectiva autorización de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho. Es más el señor Amilkar González Gómez y el propio Sub Gerente Ángel Bendezú Prado, son los directamente responsables por no haber tomado la determinación de trasladar documentación de OPI al ambiente de Archivo Contable – al costado de la loza deportiva, sin contar previamente la autorización de la Secretaría General, siendo también responsables por no haber elaborado un inventario de transferencia documental, que se imputa. El suscrito no asume responsabilidad por estos hechos, puesto que como lo he demostrado mi responsabilidad es la custodia y el archivo de documentos contables en mi condición de Responsable de la Unidad de Archivo Contable y no de los documentos de otras oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho. Habiendo únicamente coordinado con la señora Rebeca Prado Bilbao la utilización de parte del citado ambiente para que se guarde la documentación de OPI; desconociendo la fecha, cantidad y tipo de documentación que fue dejada en dicho ambiente por el señor Amilkar González, sin ninguna acta de entrega, por lo que mi persona no podría asumir responsabilidad por la custodia y archivo de esta documentación (...).”*

#### **Evaluación del descargo:**

El imputado Victoriano Rodríguez Palomino, en esta parte de su descargo, acepta expresamente que coordinó con la señora Rebeca Prado Bilbao la utilización de parte del ambiente contiguo al almacén del Archivo Contable para que se guarde la documentación de OPI. Siendo así, se encuentra plenamente acreditado que el imputado tenía conocimiento de que la Sub Gerencia de Programación e Inversiones depósito el archivo documentario de dicha Sub Gerencia en el ambiente contiguo al Archivo Contable en el local llamado “El Hueco”, cuya responsabilidad fue del señor Amilkar Pukutay González Gómez, Asistente Administrativo de esa dependencia administrativa. También está acreditado que el señor Amilkar Pukutay González Gómez nunca le entregó formalmente, bajo acta, la custodia de los archivos documentarios al señor Victoriano Rodríguez Palomino, tampoco tenía responsabilidad del mismo por ser personal de la Unidad de Archivo Contable, más aún que el depósito en ese ambiente no estaba autorizado por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, según la normatividad vigente. También se tiene que el traslado y depósito del acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones fue de responsabilidad personal del señor Amilkar Pukutay González Gómez. Empero, el señor Victoriano Rodríguez se encontraba en la obligación de reportar cualquier incidente que pudiera ocurrir en el ambiente compartido, tal como lo dispone el inciso g) del artículo del 21° Decreto Legislativo N° 276<sup>3</sup>, concordante con el



<sup>3</sup> Son obligaciones de los servidores, informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública.

artículo 133° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM<sup>4</sup>, y es que más de 30,000 folios no pueden desaparecer por sí solos.

También, conforme al Informe N° 33-2013-GRA/OARD-OTE-UAC de fecha 18 de octubre del 2013 (fojas 496), el señor Victoriano Rodríguez Palomino no puede negar de conocer las características del ambiente que venía ocupando la Unidad de Archivo Contable en el primer piso que una parte fue cedida al señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez para depositar informalmente el acervo documento (2003 – 2011) de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, tal como se expresa ante el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA (sic): "(...) además comunico, el ambiente del primer piso que viene ocupando la Unidad de Archivo Contable solamente es un pequeño ambiente que fue construido por los mismos trabajadores de la Unidad de Archivo Contable con nuestros propios recursos con fines de almacenar nuestros documentos a falta de espacio en el segundo piso (...)"

*"Se me imputa no haber adoptado las medidas necesarias para recepcionar esta documentación con las formalidades legales y salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, que se encontraban almacenados en una oficina a su cargo, sin previamente cumplir con el procedimiento y elaborar un inventario de transferencia documental. Como lo he sustentado ampliamente, el suscrito asumió en la fecha de ocurrencia de los hechos el cargo de Responsable de Archivo Contable, no siendo mi función la de archivar, custodiar documentación de la diferentes oficinas del Gobierno Regional de Ayacucho, sino exclusivamente los archivos contables provenientes de la Oficina de Contabilidad. (...). Finalmente informo que el proceso penal 548-2015 seguido contra el suscrito y el señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, por el delito de falsificación de documentos, fue archivado definitivamente conforme se acredita con la Resolución N 23 de fecha 22 de julio del 2016, por haber declarado de oficio fundada la excepción de naturaleza de acción".*

#### **Evaluación del descargo:**

En esta última parte del descargo, el imputado Victoriano Rodríguez Palomino se centra en el archivo definitivo de la denuncia penal interpuesta por el Procurador Público Regional por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, falsificación de documento en general, en la modalidad de supresión de documento público por haberse declarado fundada la excepción de naturaleza de acción. Sobre este extremo, es preciso recordarle al imputado que "La excepción de naturaleza de acción, conforme al artículo 5° del Código de Procedimientos Penales, procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. Es un medio de defensa técnico que tiene por finalidad discutir la relevancia penal del hecho que se imputa, de manera previa a cualquier actividad probatoria; y, en el caso de que dicha excepción sea amparada por el órgano jurisdiccional, el proceso penal en el que se deduzca se dará por concluido, archivándose definitivamente la causa"<sup>5</sup>. De otro lado, el propio auto de fecha 22 de julio del 2016 en Expediente N° 548-2015, emitido por el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, aludido por el imputado, precisa en la cita referencial 23 lo siguiente: "En suma, como se sostiene este medio de defensa no se refiere al fondo del caso (fundamento de responsabilidad o argumento de fondo), sino a hechos "nuevos" y ajenos al sujeto, los cuales eliminan la tipicidad de su comportamiento, por lo que no se debe confundir el no haber cometido delito con no ser responsable del mismo".

Que, el señor **AMILKAR PUKUTAY GONZALES GOMEZ**, Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, con escrito de fojas 485, recepcionado el 21 de setiembre del 2016 en Expediente N° 022103, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo

<sup>4</sup> Todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente.

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de mayo del 2010 en Expediente N° 04216-2009-PHC/T – Segundo Fundamento.



dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

*"(...) La Sub Gerencia de Programación e Inversiones (OPI), es una oficina que depende funcionalmente de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y sus funciones y responsabilidades están normados por la Ley N 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N 003-2011-EF/68.01 (...), En este sentido la OPI tiene bajo su custodia proyectos de inversión viables desde el año 2003 hasta la fecha. Así mismo se tiene copias de oficios, informes técnicos, memorandos de manejo de secretaría. Copias de documentos que han cumplido su función en su oportunidad y después son empastados y cocidos cada año. (...) Ante la hacinación y acumulación de proyectos viables y empastados, la OPI ha solicitado desde el año 2011 a Secretaría General para el traslado y la custodia de los empastados, cumpliendo con la normatividad de transferencia de documentos. (...) En la OPI existía, existe riesgo, peligro de incendio u alguna catástrofe que exponga la integridad física de sus ocupantes. Así como existe el estrés, incomodidad, por las inadecuadas condiciones de trabajo (hacinamiento, polvo, moho, ácaros, etc.). Ante la aglomeración de proyectos viables y empastados; así por las deficientes instalaciones eléctricas. (...) Ante ello debo mencionar que el traslado de los empastados de los años 2003 al 2011 (ningún proyecto fue trasladado) fue por motivos de hacinamiento externo, por el riesgo de incendio, peligro de la integridad física, salud de los trabajadores de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones. Razón por la cual, después de haber emitido en cuatro oportunidades solicitudes a Secretaría General y Archivo Regional para que hagan cargo de los documentos, al no tener respuesta desde el año 2011 y haciendo un acta de visita de DEFENSA CIVIL, donde concluye que en la OPI y otras oficinas de la sede central, existen: Deficientes instalaciones eléctricas, hacinamiento y vías de circulación y evacuación inadecuadas y obstaculizadas. Ante ello, se tuvo una reunión de emergencia y consenso entre los trabajadores de la OPI para proponer soluciones al problema latente. Tras llegar a un acuerdo y con autorización verbal del Sub Gerente, conocimiento del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se procedió a trasladar empastados que se encontraba acumulados en la OPI a otro ambiente del mismo Gobierno Regional de Ayacucho un 29 de noviembre del año 2013, en horario de trabajo, para evitar posteriores problemas y acusaciones de inadecuado manejo de documentos (...). Con ello queda demostrado que mi persona no trasladó los empastados de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de manera unilateral, tal como se me acusa".*

#### **Evaluación del descargo (punto primero al tercio):**

Es cierto que la Sub Gerencia de Programación e Inversiones solicitó en reiteradas oportunidades a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho autorización para el traslado y remisión de los documentos para su custodia, conforme se tiene acreditado con el Oficio N 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI con fecha 13 de febrero del 2012, Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI con fecha 03 de abril del 2013, Oficio N° 692-2013-GRA/GRPPAT-SGPI con fecha 24 de abril del 2013 y Oficio N° 1655-2013-GRA/GRPPAT-SGPI con fecha 24 de octubre del 2013; y también es verdad que por Acta de Visita de Defensa Civil de fecha 21 de mayo del 2012 la Sub Gerencia de Defensa Civil consignó observaciones al ambiente asignado a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones como que el local no cuenta con I.T.S.D.C., instalaciones eléctricas deficientes y con alto riesgo, hacinamiento general en todas las oficinas, vías de circulación y evacuación inadecuadas y obstaculizadas, desprendimiento en cielo raso en tercer piso y tragaluz adaptado antirreglamentario como oficina. Empero, también es verdad que la Secretaría General no autorizó expresamente para el traslado y depósito del acervo documentario de los años 2003 – 2011 a uno de los ambientes del Almacén Central, ubicado en el local denominado "El Hueco", menos a un ambiente contiguo del Archivo Contable a cargo del señor Victoriano Rodríguez Palomino. Tampoco, existió medidas administrativas para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, señalado en la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional", menos hubo autorización de la Especialista en Archivos (Bach. Rebeca Prado Bilbao), dado que la Secretaría General es el órgano a cargo de custodiar el archivo de gestión y archivos periféricos, producto del proceso de transferencia documentaria al



Archivo Central. En consecuencia, está acreditado que no se respetó la finalidad de garantizar la integridad y la conservación del patrimonio documental, simplemente se pensó en descongestionar el ambiente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.

De otro lado, conforme al Oficio N° 1126-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 05 de octubre del 2015, existió solamente autorización verbal del Ing. Ángel BENDEZÚ PRADO, Sub Gerente de Programación e Inversiones, con conocimiento del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para el traslado del acervo documentario al Archivo Central del Gobierno Regional, utilizando la camioneta asignada a la GRPPAT, conducido por el señor Oscar Fernández Anyosa, donde el imputado Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez fue el encargado de coordinar con el señor Victoriano Rodríguez Palomino para la ubicación del ambiente en el local "El Hueco" para dicho propósito. En este punto, el imputado se encontraba contratado por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) como Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos en la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, y por ende, no se encontraba entre sus funciones el traslado y depósito del acervo documentario sin respetar el proceso archivístico, menos sin la presencia de la señora Sonia ROMANÍ LOAYZA, Secretaria V, quien mantenía el consolidado de los documentos de gestión de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, conforme corre a fojas 58 al 69. Por último, no se encuentra normado que el simple consenso entre los trabajadores, sea el que determine el destino del archivo de los documentos generados por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.

*"Se buscó un ambiente en el local del actual almacén central (Hueco), para trasladar de manera momentánea, temporal los empastados, en compañía de la señora Rebeca Prado Bilbao. Al no encontrar un local adecuado, el señor Victoriano Rodríguez Palomino ante la urgente necesidad de descongestionar la OPI, se ofreció a buena voluntad compartir un ambiente (donde se guardan los documentos contables) el cual está ubicado en la primera planta del edificio donde se ubican las Direcciones de Vivienda, Desarrollo Económico, Producción, que se encuentra en el almacén central (El Hueco). Dicho local pertenece al Gobierno Regional de Ayacucho y cuenta con vigilante permanente, cámaras de seguridad. Se cambió de chapa al ambiente donde se compartía con el señor Victoriano Rodríguez Palomino donde se le dio una copia d la llave de la nueva chapa. Asimismo había dos personas adicionales (practicante y trabajador) que estaban a la orden del señor Victoriano y tenía acceso permanente al mencionado ambiente. Por otra parte mi persona trabajaba en horario de 7:30 am – 1:00 pm y 2:30 pm – 4:30 pm en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho. Así que los documentos no se trasladaron a un ambiente particular, sino a un local de la institución donde existía seguridad y guardianía las 24 horas del día".*

### **Evaluación del descargo**

El imputado Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, manifiesta que el traslado del acervo documentario al almacén ubicado en el llamado local "El Hueco", fue de manera momentánea y temporal, con cambio de chapa del ambiente y entrega del mismo al señor Victoriano Rodríguez Palomino, pero esta afirmación en parte no concuerda con la realidad, toda vez que el traslado y depósito de los bienes documentales fue el 29 de noviembre del 2013, siendo que el imputado nunca más concurrió a dicho ambiente para constatar la permanencia física de tales archivos, dejando a la suerte de la presencia de un personal de guardianía (a quien tampoco comunicó para su conocimiento) y de las cámaras de seguridad que habrían en el local "El Hueco". Posteriormente, según su propia versión, circunstancialmente el 29 de enero del 2014 (después de dos meses) se constituyó al almacén del Archivo Contable para extraer una copia del oficio de remisión al Ministerio de Economía y Finanzas de la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP N° 4894: Proyecto Acari – Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro, dándose con la sorpresa que el archivo documentario de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 no se encontraban según la cantidad y orden que fueron dejados en dicho local. Esto demuestra que, pese a haberse dejado en ese ambiente tales archivos sin acta de entrega y recepción al Responsable de Archivo Contable para su custodia temporal, menos haber comunicado a la instancia administrativa correspondiente de tal situación, omitieron en realizar visitas permanentes a dicho ambiente, así como se olvidaron de archivar tales documentos de manera definitiva por ante la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho.



*"(...) Es evidente que la OPI tuvo el mejor y mayor interés para cumplir con la normatividad a fin de descongestionar el hacinamiento extremo que ponía en peligro la vida, salud de los trabajadores de la OPI. Ante la inoperancia de la instancia que le corresponde, se tuvo que buscar una alternativa de solución, siendo la más viable: Trasladar de manera temporal una parte de los empastados, los más antiguos de la OPI a un ambiente del mismo Gobierno Regional de Ayacucho (el suscrito no ha trasladado a un ambiente privado) donde existe personal de seguridad y cuenta con cámaras de vigilancia, para no caer en dolo o infracción, no se llevó ningún proyecto de inversión pública. Se dispuso de medidas administrativas al cambiarle de chapa al mencionado ambiente. La Oficina Secretaría General no cumplió con recepcionar el acervo documentario en reiteradas oportunidades, aduciendo que no existe espacio suficiente. Ante ello y teniendo el riesgo la necesidad de descongestionar se buscó un ambiente del mismo Gobierno Regional de Ayacucho, donde el señor Victoriano Rodríguez Palomino era el encargado de ese ambiente y de buena voluntad accedió compartir la mitad del ambiente. En ese sentido el traslado era de manera temporal hasta que la Oficina de Secretaría General tenga financiamiento del Proyecto "Mejoramiento de los Procesos de Trámite Documentario y de Archivos del Gobierno Regional de Ayacucho" (...). La Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional", es válido para la transferencia de documentos entre órganos que le compete. El señor Victoriano Rodríguez Palomino no era la persona indicada a quién se tenía que hacer entrega del acervo documentario (empastados) de la OPI de manera oficial, porque no era su función dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Ayacucho custodiar el acervo documentario de la OPI u otras oficinas. El señor Victoriano Rodríguez Palomino sólo autorizó el uso de la mitad del ambiente que estaba a su cargo. En tal sentido no tiene razón la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional".*

#### **Evaluación del descargo (punto quinto y sexto):**

El imputado insiste en manifestar que una parte de los empastados, los más antiguos de la OPI, fueron trasladados y depositados de manera temporal en un ambiente que habría autorizado el señor Victoriano Rodríguez Palomino como Responsable del Archivo Contable, pero acepta que dicho trabajador no era responsable de su custodia, solo se limitó a autorizar la mitad del ambiente que estaba a su cargo. En otras palabras, el imputado acepta que el depósito del acervo documentario de los años 2003 y 2011 (como él llama los más antiguos de OPI) fue sin ninguna acta de recepción de la persona que debía de custodiar temporalmente, y como la "transferencia temporal" no era a otro "órgano administrativo", no tenía razón la aplicación de la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional", significando para él incumplir las formalidades legales en caso de archivo temporal. Además, si bien es cierto que Secretaría General no cumplió con recepcionar el acervo documentario en reiteradas oportunidades, bien pudo el señor Amilkar Pukutay González Gómez, antes y después del hecho, haber comunicado expresamente a la Oficina de Secretaría General para que tome las providencias del caso, pero sencillamente no lo hicieron, dejando a su suerte a tales "archivos más antiguos", esperanzados que no se extraviarían por la presencia de personal de seguridad y vigilancia, y por el cambio de chapa de la puerta del ambiente. Por tanto, el imputado de forma unilateral determinó la entrega de sus fondos documentales a órgano distinto al Archivo Central de la Secretaría General y sin respetar el proceso archivístico del acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

*"Mi persona volvió al local donde se guardó de manera temporal los empastados a fines del mes de enero del año 2014 (casi tres meses de haberlos llevado en colaboración de los mismos trabajadores de la OPI) para buscar la copia del informe de aprobación del PIP 4894. Al no encontrar conforme a lo dejado en su oportunidad, mi persona hizo la denuncia sobre la pérdida de los documentos mediante Informe N° 13-2014-GRPPAT-SGPI-APGG y dos días después se hizo la denuncia ante la Comisaría de Ayacucho en compañía del Ing. Ángel Bendezú Prado, habiendo pasado en forma incrédula de denunciante ha denunciado. (...) A raíz de las denuncias realizadas por mi persona y por el Ing. Ángel Bendezú Prado (hacer lo correcto) el Procurador Público Regional pone en conocimiento al*



*Presidente Regional sobre la pérdida de los empastados. Con ello se inicia un proceso penal en mi contra lo cual tuve que asumir con mis propios recursos económicos y finalmente después de casi dos años el proceso penal ha concluido a mi favor, deslindándome de cualquier responsabilidad penal. (...) Al respecto, no cuento con antecedentes negativos en el tiempo que vengo laborando en el sector privado como en el sector público. Más aún he obrado con responsabilidad y honestidad, tratando de cautelar los bienes del Estado. Mi persona ha cumplido y cumple con lo especificado en la Constitución Política del Perú, el Capítulo II de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, principios y deberes. (...) Concluyo que la pérdida de las copias de los documentos que han cumplido su función en su debido momento no le genera costo alguno al estado peruano (...)*".

#### **Evaluación del descargo (punto séptimo al noveno):**

El imputado Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, lastimosamente manifiesta que la pérdida de los ciento cincuenta y nueve (159) archivos empastados conteniendo más de 31,200 folios de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de los años 2003 al 2011, solo dice fueron copia de los documentos que cumplieron su función en su debido momento y que no le generó costo alguno al Estado Peruano; siendo por demás incorrecto, toda vez que los archivos sustraídos y/o perdidos, según el reporte del Informe N° 001-2014-GRA/GRPPAT-SGPI-SRL de fecha 13 de febrero del 2014 (fojas 29) no solo eran documentos de mero trámite, contenían además informes técnicos viabilizados, viabilidad de PIPs, analíticos, informes de ingenieros, entre otros. También, el imputado debe saber que las entidades públicas tienen la obligación de garantizar la integridad y la conservación del patrimonio documental, dejando constancia que los archivos "perdidos o sustraídos" no eran de propiedad personal del señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, sino de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, y que ha tenido un costo en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

Con relación a que el proceso penal aperturado contra su persona y de Victoriano Rodríguez Palomino, ha concluido a su favor con deslinde de cualquier responsabilidad penal, es por haber dictado el auto que declaró fundado la excepción de naturaleza de acción, en el entendido de que los hechos denunciados no se encontraban dentro de la figura del delito contra la Fe Pública - falsificación de documento en general -, en la modalidad de supresión de documento público. Pero, ello no enerva que exista responsabilidad administrativa en el traslado y posterior pérdida y/o sustracción del acervo documental en el almacén del Archivo Contable, ubicado en el local denominado "El Huevo".

Igualmente, se visualizó el video del informe oral que otorgó el señor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, Auxiliar Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, el mismo que corre a fojas 360 con remito mediante Oficio N° 133-2016-GRA/GG-UC con fecha 27 de abril del 2016, donde el imputado declara que no hizo entrega de los archivos al señor Victoriano Rodríguez Palomino, por no ser su función y que solo lo dejaron a buen recaudo por cuanto la Secretaría General no les recepcionó en cuatro oportunidades, y que el servidor aludido les manifestó que solo les estaba prestando el ambiente, y que por ser temporal no era necesario entregar a nadie. En esta línea de afirmación, tampoco su informe oral desvirtúa los cargos imputados en su contra, más bien pone de manifiesto que los archivos documentarios fueron depositados en un ambiente compartido del Archivo Contable solo por deshacerse de su volumen.

Que, el señor **ANGEL BENDEZÚ PRADO**, ex Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 429, recepcionado el 22 de setiembre del 2016 en Expediente N° 022225 por ante el Área de Trámite Documentario, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

*"El suscrito después de asumir el cargo de Sub Gerente de Programación e Inversiones, ante el hacinamiento extremo y pésimas condiciones de trabajo reiterativamente ha*



solicitado el traslado y custodia del archivo del acervo documentario (copias de documentos de gestión 2007 hasta 2011) ante la Secretaría General e inclusive ante el Director Regional de Archivo por su competencia. Sin embargo no hemos sido atendidos, pese a haber agotado gestiones ante esos despachos. Ante la omisión, decidía y no atención de la Secretaría General y Archivo Regional del GRA, ante la solicitud insistente de los TAP de nuestra oficina, en cumplimiento de mis funciones y facultades, después de una reunión de trabajo y con el aval verbal de mi jefe inmediato superior, autoricé al señor Amilkar Gonzáles haga las averiguaciones y gestiones para guardar el acervo documentario de menor importancia, mientras tanto no nos reciba la Secretaría General. El indicado profesional hizo las indagaciones y coordinaciones, conjuntamente con la señora Rebeca Prado Bilbao, TAP de la Secretaría Técnica, ubicaron un ambiente en archivo contable, a cargo del señor Victoriano Rodríguez Palomino, quien les ofreció compartir voluntariamente. Aceptamos la propuesta, con recomendación técnica de la señora Rebeca Prado Bilbao, quien consideró como "alternativa para resguardar los documentos de la OPI", que señala también en su Informe N 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB. (...). Los TAPs Amilkar Gonzáles, William Llallahui y Rony Palomino, trasladaron el acervo documentario al ambiente cedido por el responsable del archivo contable señor Victoriano Rodríguez Palomino, previamente dando las condiciones de seguridad (cambio de chapa de la puerta y compra de estantes), en la camioneta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, provisionalmente hasta que la Secretaría General nos acepte recibirnos dentro del marco legal y la normativa existente, en vista que existía un riesgo, peligro de incendio, una gran incomodidad para los ocupantes de la oficina y los usuarios".

### **Evaluación del descargo**

De lo manifestado por el Ing. Ángel BENDEZÚ PRADO, se desprende que el traslado del acervo documentario de los años 2003 – 2011 de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, fue por autorización verbal del citado Sub Gerente, encargando al señor Amilkar Pukutay GONZÁLES GÓMEZ las coordinaciones con el señor Victoriano RODRÍGUEZ PALOMINO que era responsable del Archivo Contable de la Oficina de Tesorería en el local denominado "El Hueco", para su posterior traslado y depósito temporal en el ambiente cedido por este último. Pero, no se respetó el protocolo para la custodia temporal del acervo documentario, toda vez que no existe el acta de entrega y recepción de bienes documentales (159 empastados) por el señor Victoriano Rodríguez Palomino, quién les habría cedido una parte de su ambiente de trabajo, tampoco este acto de traslado desde el Jirón Callao N° 122 (Sede Central) hasta el Pasaje Bolívar N° 156 (Local "Agallas de Oro"), no fue de pleno conocimiento de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, menos autorizado expresamente; siendo una decisión personal de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de ese entonces, a costa y riesgo de los que decidieron disponer este traslado irregular de archivos documentarios sin respetar la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional".

Respecto a la existencia de recomendación técnica por parte de la señora Rebeca Prado Bilbao, quien habría considerado como alternativa para resguardar los documentos de la OPI en el ambiente de Archivo Contable a cargo del señor Victoriano Rodríguez Palomino, según el Informe N 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB (fojas 8 y 9); no es tan cierto dicha afirmación, toda vez que la Especialista de Archivos II manifestaba que en caso de ser atendido la devolución de un ambiente perteneciente a la Secretaría General ubicado en la primera planta por parte de la Dirección de Administración, el mismo que hacía caso omiso el responsable de archivo contable, ésta pudiera ser una alternativa; estaba condicionada a una devolución para que la propia Secretaría General sea el responsable del archivo, y no la Sub Gerencia de Programación e Inversiones. También la señora Rebeca Prado Bilbao, manifestó en ese entonces que los archivos "extraviados" no se encontraban previamente seleccionados, foliados, con caratula y código de oficina, y por esas deficiencias técnicas no fue atendido dicho pedido, por cuanto la transferencia de documentos es un proceso archivístico. En síntesis, nunca existió autorización tácita o expresa de la Unidad de Información y Administración Documentaria y/o Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho para el traslado y depósito temporal del acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones en el ambiente asignado al Archivo Contable, ubicado en el local denominado "El Hueco".



"En fecha 31 de enero del 2014, mi despacho ha sido informado por el Especialista Administrativo de la pérdida del acervo documentario (copias de oficios, informes, opiniones técnica, etc.), del cual hice inmediatamente después conocer a mi jefe inmediato y presenté queja a la Gerencia General de la no atención de la Secretaría General, y por otro lado, en fecha 04 de febrero del 2014, ante la Policía Nacional del Perú (Comisaría de Ayacucho) por hurto de las copias de los documentos empastados, a fin de que se haga las investigaciones y recupero de los mismos. El lugar donde ocurrió este hurto de los archivadores es del Gobierno Regional de Ayacucho, cuenta con cámaras de filmación, guardianes y responsables de cada oficina y depósito, pues en ese lugar se encuentra el Almacén General y depósito de bienes y documentos de mucho valor".

#### Evaluación de descargo:

De lo manifestado por el señor Ing. Ángel BENDEZÚ PRADO, es por demás inaudito que el "hurto" de los archivadores de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, los pretenda responsabilizar al personal de guardianía y seguridad, y a los responsables de las demás oficinas ubicadas en el local denominado "El Hueco", cuando a cuenta y riesgo, sin acta de entrega y recepción, depositaron dichos archivos en el ambiente contiguo al Archivo Contable y asignado por el señor Victoriano Rodríguez Palomino, a quién también confiaron una de las llaves de la chapa del ambiente donde se guardaron tales archivos.

Que, el señor **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**, ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 543, recepcionado el 28 de setiembre del 2016 en Expediente N° 1102 por ante la Secretaría Técnica del PAD, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente (sic):

"Que, supuestamente se me atribuye al suscrito recurrente que en mi condición de ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido lo principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que supuestamente, pese a que el Sub Gerente de Programación e Inversión, mediante Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPTA-SPI, habría remitido documentos de gestión debidamente empastados en 124 tomos de dicha sub gerencia desde el año 2003 hasta el año 2009, para su respectiva custodia; por lo que se habría hecho caso omiso a dicho requerimiento, demostrando con mi actuar omisivo, inacción incumplimiento de mi función, establecida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo que la omisión de respuesta a dicho requerimiento habría generado que estos sean reiterado al Secretario General que me sucedió en el cargo. Sin embargo, los argumentos antes referidos y nada ciertos debo desmentir completamente, debido a que los requerimientos de dicha Sub Gerencia de Planeamiento e Inversiones, han ingresado a la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 14 de febrero del 2012, mediante el Expediente N° 0207-2012 y habiendo, ese mismo día, el suscrito recurrente, derivado al señor Armando Quispe Prado, Responsable del Archivo Central de Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, precisando que "proceda con su recepción, previa verificación", conforme se tiene del cargo de recepción y firma de dicho documento, con fecha 15 de febrero del 2012, quien a su vez, con fecha 22 de noviembre del 2012, ya cuando el suscrito no se encontraba en el cargo de Secretaría General, en razón de haber sido cesado con fecha 14 de agosto del 2012 y según se tiene del cuaderno de cargos, de fojas 212 al 213 precisa que: "No se puede atender por falta de espacio en Archivo Central, fechado el 22 de noviembre del 2012"; (...), por lo que, el suscrito cumplí estrictamente mis funciones y en todo caso han existido posteriormente razones más que suficientes del porqué, el Secretario General que me sucedió en el cargo, no les atendió el pedido de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, a pesar de esta advertencia las otras personas involucradas habrían hecho caso omiso y trasladado dichos documentos sin ninguna seguridad".



### Evaluación del descargo):

Sobre el particular, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 791-2012-GR/PRES con fecha 14 de agosto del 2012 (fojas 531), el Abog. Pedro Vidal PIZARRO ACOSTA se le dio por concluido la designación como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo reemplazado por el Abogado Alfonso CARRILLO FLORES; y el Oficio N° 187-2012-GR/GG-GRPPTA-SPI, presentado por el Ing. Ángel Bendezú Prado, Sub Gerente de Programación e Inversiones, fue derivado con fecha 15 de febrero del 2012 (fojas 527 y 528) al señor Armando Quispe Prado con el decreto que proceda a la recepción de los documentos previa verificación. En consecuencia, el Abogado Pedro Vidal Pizarro Acosta, en su calidad de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces cumplió con tramitar el Oficio N° 187-2012-GR/GG-GRPPTA-SPI.

*“Por otro lado al Abog. Valery Jhon Ccanto Sánchez, en su condición de ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, igualmente se le atribuye haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecida en la norma, al haber igualmente omitido a las solicitudes de la Sub Gerencia de Planeamiento e Inversiones, debido al hacinamiento y otras razones, sin embargo, este requerimiento se realiza de los documentos empastados correspondientes a los años 2007 y 2011 y que son éstos documentos las que supuestamente se habrían perdido en un total de 159 archivadores (...) que solo indica la pérdida de 30 empastados, percatándose el 31 de enero del 2014. Por lo que, al parecer los documentos archivísticos (...) correspondiente a los años 2003 al 2009 no se habrían perdido, conforme se concluye de los informes antes referidos y en consecuencia el suscrito no tendría ninguna responsabilidad, al no haber ordenado el traslado de los documentos correspondientes a los años 2007 al 2011, éstas últimas que supuestamente se habrían perdido, el 31 de enero del 2014, cuando el suscrito ya no se encontraba en el cargo de Secretario General. Más aún, conforme se tiene del informe emitido por la Especialista en Archivos, precisa claramente el procedimiento normativo para el traslado de documentos, elaborando un inventario de transferencia documental, un acta de entrega y recepción de dicha documentación, medidas de seguridad y entre otros mecanismos de control documental y la omisión de éstas hayan supuestamente permitido la pérdida de dichos documentos que no es responsabilidad mía y que supuestamente otras personas se haya atribuido en trasladar dichos documentos al almacén de archivos denominado “El Hueco”, sin implementar todos los mecanismos de control y no es posible que el suscrito asuma responsabilidades ajenas (...).”*

### **Evaluación de descargo**

Del descargo se tiene que el Abog. Pedro Vidal PIZARRO ACOSTA, laboró como Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el 14 de agosto del 2012, y los hechos, materia de investigación, ocurrieron entre el 29 de noviembre del 2013 al 31 de enero del 2014, cuando ya no era Secretario General. En este sentido, no se le puede atribuir ninguna responsabilidad administrativa por la presunta pérdida y/o sustracción de acervo documental de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, trasladados irregularmente al almacén del Archivo Contable de la Oficina de Tesorería en el local denominado “El Hueco”, autorizado verbalmente por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones en ese entonces.

Que, el señor **VALERY JHON CCANTO SÁNCHEZ**, ex Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a ser notificado válidamente con fecha 15 de setiembre del 2016, no presentó su descargo dentro del plazo de Ley, siendo imposible de evaluar su descargo.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública imputadas al señor Pedro Vidal



PIZARRO ACOSTA, como Secretario General; Valery Jhon CCANTO SÁNCHEZ, como Secretario General; Ángel BENDEZÚ PRADO, como Sub Gerente de Programación e Inversiones; Amilkar Pukutay GONZÁLES GÓMEZ, como Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones; y Victoriano RODRÍGUEZ PALOMINO, como Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

En consecuencia, está acreditado que el servidor **AMILKAR PUKUTAY GONZÁLES GÓMEZ**, Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones en ese entonces, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el imputado, no obstante contar con la autorización y aprobación verbal de su jefe inmediato, no dispuso medidas administrativas para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, puesto que al margen de lo dispuesto por las disposiciones emitidas en la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional", con fecha 29 de noviembre de 2013 ejecutó el traslado informal de documentos administrativos (empastados) y sin contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho y sin elaborar un inventario de transferencia documental, dejó almacenado en uno de los ambientes del Archivo Contable, ubicado en el local Almacén Agallas de Oro - El Hueco a cargo del señor Victoriano Rodríguez, a quien también entregó una llave de la puerta de acceso del almacén, sin cargo alguno, pese a que esta documentación no tenía la naturaleza de archivos contables. Siendo que la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones y sobre todo la falta de inventariación y formulación de un acta de entrega y recepción de esta documentación de parte del procesado y del señor Victoriano Rodríguez y el descuido en la custodia de esta documentación y la ausencia de un responsable de esta labor, ha generado la pérdida de 159 archivadores de documentos (empastados) correspondientes a los años 2003 al 2011. Estos hechos evidencian la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, puesto que la administración y organización de los documentos de gestión de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones a su cargo no se hizo efectivo en el marco de las normas archivísticas señaladas; estando demostrado que el citado procesado no adoptó las medidas administrativas para cumplir con diligencia una adecuada administración del acervo documentario de este órgano, por el contrario sin las formalidades establecidas por las normas realizó el traslado del acervo documentario sin prever los mecanismos para garantizar su intangibilidad y adecuada custodia por los órganos administrativos responsables, siendo que por la omisión en el cumplimiento de sus funciones se ocasionó la pérdida de los acervo documentarios señalados y por ende un perjuicio a la entidad. Respecto, al señor **VICTORIANO RODRÍGUEZ PALOMINO**, en su condición de Responsable de Archivo Contable de la Oficina de Tesorería, ha inobservado los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador no actuó con la debida diligencia al acceder en compartir un ambiente que estaba a su cargo, y que se encuentra ubicado en el almacén central (costado de la Loza Deportiva), para guardar un conjunto de archivos documentarios que pertenecían a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, pese haber aceptado el uso compartido de la nueva llave de la puerta de almacén; procedimiento que se llevó a cabo sin el respectivo inventario y sin contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, así como haber consentido el cambio de la chapa de la puerta de la oficina a su cargo, de lo que se colige que el citado trabajador Victoriano Rodríguez Palomino, no adoptó las medidas necesarias para resguardar su intangibilidad mientras permanecía en su área de trabajo, por tratarse de bienes documentales de la entidad (bienes públicos), y no de particulares o privados. De otro lado, al salir de uso físico de vacaciones el 02 de diciembre del 2013, nunca comunicó a la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, que una de las llaves de la chapa del almacén donde se encontraba depositado el acervo documentario, fue entregado a una persona que no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho (entregó a un practicante), tampoco reportó ningún percance de la continuidad de tales archivos en el



ambiente donde se guardaron, y que el imputado sabía plenamente. Con relación al señor **ÁNGEL BENDEZÚ PRADO**, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversiones, está acreditado haber inobservado los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6º de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador Ing. Ángel Bendezú Prado, fue quien luego de las coordinaciones efectuadas por el servidor Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, autorizó verbalmente el traslado del acervo documentario, sin previamente disponer medidas administrativas para salvaguardar el acervo documentario de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, y sin respetar el procedimiento archivístico dispuesto por la Directiva N° 05/86-AGN-DGAI "Normas para la Transferencia de Documentos en los Archivos Administrados del Sector Público Nacional", menos contar con la autorización del Responsable de Archivo Central, esto es de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho; efectuándose el traslado informal de documentos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, sin contar un inventario de transferencia documental, dejando almacenado a su suerte en uno de los ambientes del Archivo Contable, ubicado en el local Almacén Agallas de Oro – El Hueco a cargo del señor Victoriano Rodríguez Palomino, pese a que esta documentación no tenían la naturaleza de archivos contables, y por descuido en la custodia de esta documentación y la ausencia de un responsable de esta labor, ha generado la pérdida de ciento cincuenta y nueve (159) archivos empastados. Seguido, con respecto al señor **PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, ha desvirtuado la supuesta desatención del Oficio N° 187-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, presentado por la Sub Gerencia de Programación e Inversiones con fecha 13 de febrero del 2013, remitiendo documentos de gestión debidamente empastados en 124 tomos desde el año 2003 hasta el año 2009, para su respectiva custodia, decretando su atención previa verificación con fecha 15 de febrero del 2013 al señor Armando Quispe Prado, Responsable de Archivo Central de la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho. Por último, con relación al señor **VALERY JHON CCANTO SÁNCHEZ** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra acreditado haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6º de la Ley N° 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley N° 27815, toda vez que el citado trabajador pese a que el Sub Gerente de Programación e Inversión, mediante Oficio N° 536-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 03 de abril del 2013 y Oficio N° 692-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 23 de abril del 2013, le solicitó autorización de traslado del archivo y custodia del acervo documentario y proyectos sin vigencia, cuya antigüedad son mayores a tres (3) años, por estar la oficina a su cargo hacinada, y no permitía el desplazamiento del personal y del usuario, hizo caso omiso a dicha solicitud, demostrando con su actuar omisivo, inacción e incumplimiento de su función.

En ese sentido, los imputados Amilkar Pukutay Gonzáles Gómez, Victoriano Rodríguez Palomino, Ángel Bendezú Prado y Valery Jhon Ccanto Sánchez, no han desvirtuado los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 189-2016-GRA/GR-GG de fecha 13 de setiembre del 2016, subsistiendo las infracciones éticas a la función pública.

Es relevante tomar en cuenta el Informe N° 44-2015-DAI/GRA/ARAY de fecha 11 de setiembre del 2015, presentado por el señor Virgilio Gutiérrez Orellana, Técnico en Archivo del Archivo Regional de Ayacucho, precisan que los archivos sustraídos o faltantes del ambiente contiguo del Archivo Contable de la Oficina de Tesorería, fueron los siguientes:

- Documentos recibidos de los órganos estructurados (2007).
- Informes técnicos viabilizados (2007).
- Oficios remitidos 2007 - 2008.
- Documentos recibidos de varias personas (2007).
- Codificador (2007).
- Informes de varias personas (2008).
- Oficios (2008).
- Informes, memos, analíticos, constancias (2008).
- Informes técnicos viabilizados, viabilidad PIP menor (2008).



Documentos recibidos de órganos estructuras del Gobierno Regional y nivel nacional (2008).

También en el mencionado informe, se reporta que los documentos administrativos depositados en dicho ambiente fueron sistemáticamente retirados por encontrarse una "pita" en una de las rendijas de la puerta del ambiente donde estaban ubicados los documentos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones. De otro lado, manifiestan que dichos documentos perdieron el valor administrativo, pero requería del tratamiento archivístico correspondiente, y que esto amerita llegar a determinar a los responsables directos e indirectos para las sanciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos.

## DE LOS CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente en ese entonces, precisaba que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de los siguientes criterios: a) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración pública; b) Afectación a los procedimientos; c) Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor; d) El beneficio obtenido por el infractor; y e) La reincidencia o reiterancia. En ese entender, en el caso de imputados, existe perjuicio patrimonial a la entidad regional por la pérdida y/o sustracción de ciento cincuenta y nueve (159) empastados del acervo documentario de los años 2003 – 2011 de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, afectación al procedimiento archivístico al haberse dispuesto el depósito informal y temporal de los archivos sin la respectiva transferencia documentaria, y sin el conocimiento expreso del Archivo Central de la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, las autorizaciones de traslado de bienes documentales sin expresa constancia y asignación de ambientes con llave de manera informal, y la pretensión de los imputados de librarse de responsabilidades en el traslado irregular, depósito informal y custodia inapropiada de fuentes documentales.

Que, INFORME N° 01-2017-GRA/GR-GG(EXP.07-2014-GRA/ST), de fecha 17 de enero del 2017, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y considerando los hechos informados, dada la naturaleza de la comisión de falta disciplinaria y considerando que a la fecha de la presunta comisión de estas, los servidores mantienen vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el órgano instructor recomendó imponerse sanción administrativa entre otros;



Que, los administrados ÀNGEL BENDEZÚ PRADO y AMILKAR PUKUTAY GONZÁLES GÓMEZ, solicitaron informe oral, donde refirieron que en cumplimiento de sus funciones y a fin de prevenir un daño mayor en perjuicio de la salud de los trabajadores se dispuso el retiro o movimiento de los documentos, sin cumplir con la directiva y los procedimientos que esta establece, mas aun sin inventario; asimismo refieren que existe pruebas e informes técnicos de defensa civil, donde se advierte el riesgo latente en la salud de los trabajadores; al respecto, esta instancia considera que la imputación concreta es por no cumplir la normativa sobre archivo general y el traslado de los documentos sin cumplir con los procedimientos establecidos en la misma, los mismos que no han sido desvirtuados por los imputados; por lo cual corresponde la sanción propuesta.

Por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos por los servidores imputados con medios probatorios idóneos o relevantes; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aplicable al caso,

teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, asimismo de los actuados se evidencia que a la fecha existe un proceso penal ante el Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga aperturado, por lo que amerita remitir copias fedatadas de los actuados, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, estando a los fundamentos expuestos en el presente documento.

Que, asimismo se remita copia fedatada de los actuados a la Dirección Regional de Archivo, para que emita pronunciamiento respecto a la conformación del Órgano Instructor del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para efectos de iniciar el Proceso Sancionador contra los que resulten responsables por comisión de infracciones administrativas graves según el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, aprobado con Resolución Jefatural N°442-2014-AGN/J, según lo dispuesto en el artículo 4° del citado Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, por **TREINTA (30) DÍAS** al empleado público **AMILKAR PUKUTAY GONZÁLES GÓMEZ** en su calidad de Asistente Administrativo y Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad por la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los principios éticos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido su Deber Ético establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, por **QUINCE (10) DÍAS** al empleado público Ing. **ÁNGEL BENDEZÚ PRADO** en su calidad de Sub Gerente de Programación e Inversiones de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento, y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad por la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los principios éticos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido su Deber Ético establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815.

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al empleado público **VALERY JHON CCANTO SÁNCHEZ** en su calidad de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad por la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los principios éticos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido su Deber Ético establecido en el numeral 6)



del artículo 7° de la Ley 27815.

**ARTÍCULO CUARTO.- ABSOLVER** al empleado público **Abog. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA** en su calidad de Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución General Regional N°189-2016-GRA-GR-GG, por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los principios éticos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido su Deber Ético establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815.

**ARTÍCULO QUINTO.- ABSOLVER** al empleado público **VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO** en su calidad de ex Responsable de Archivo Contable, del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución General Regional N°189-2016-GRA-GR-GG, por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los principios éticos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido su Deber Ético establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONGASE** que la **SECRETARIA GENERAL** del Gobierno Regional de Ayacucho, extracte copias certificadas de la presente mas actuados y se **REMITA** a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONGASE** que la **SECRETARIA GENERAL** del Gobierno Regional de Ayacucho, extracte copias certificadas de la presente mas actuados y se **REMITA** a la **DIRECCION REGIONAL DE ARCHIVO**, para que emita pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, aprobado con Resolución Jefatural N°442-2014-AGN, para la prosecución de las acciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 93.3° de la Ley N°30057, 106° inciso b) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**ARTICULO OCTAVO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los **servidores** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACION** de la presente resolución a los servidores sancionados y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

